



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL

Fortul, veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado mediante memorial del 30 de agosto y 15 de noviembre del presente año se le informa que:

- El traslado de la liquidación del crédito se ordenó mediante auto y se fijó en lista el 31 de agosto de 2023 el único medio ordenado por la Judicatura para correr traslado de la misma, vencándose el 5 de septiembre del 2023 sin que fuera objetada.
- Se reitera al apoderado de la parte demandante que la liquidación que se realizó por el Despacho el 9 de julio del 2018 quedó en firme toda vez que no se interpuso recurso alguno contra la misma.
- Observando que la liquidación presentada por el señor DEMETRIO MENDOZA se encuentra ajustada y que no fue objetada dentro del término SE DECLARA APROBADA.
- En cuanto a la petición de que se ordene la diligencia de secuestro este despacho se abstiene por ahora teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 599 del CGP que dice "*El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda\* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad...*" como quiera que la deuda está casi cancelada.
- Respecto al título judicial igualmente se le informó que es por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO SEIS PESOS M.L. (\$34.801.106) y para su cobro, que ya está ordenado deberá tener facultad expresa de la entidad demandante toda vez que se trata dineros.

CUMPLASE.

La Juez,

**Gladys Zenit Páez Ortega**

Proceso 81300-4089-001-2018-00080 Ejecutivo



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE ARAUCA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL**

Pamplona, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>CLASE PROCESO</b>	<b>SUCESIÓN</b>
<b>RADICADO</b>	<b>81300-4089-001-2023-00174-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARYI GINETH BECERRA CLARO, YERLIS CENITH BECERRA CLARO Y NAIBER ALFONSO BECERRA CLARO</b>
<b>Causante</b>	<b>Ramiro Alfonso Becerra Pérez</b>

En los términos y para los efectos otorgados en poder allegado, se reconoce personería a la abogada YEINI RAQUEL BLANCO MENDOZA para actuar como Apoderada Judicial de los demandantes.

Subsanada dentro del término la demanda promovida a través del mencionado Profesional por los señores MARYI GINETH BECERRA CLARO, YERLIS CENITH BECERRA CLARO Y NAIBER ALFONSO BECERRA CLARO y reuniendo los requisitos legales exigidos, habrá de declararse abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del causante RAMIRO ALFONSO BECERRA PÉREZ, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 12501410 y falleció en Saravena el 30 de julio de 2021, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en este municipio. Désele el trámite previsto en el la Sección Tercera – procesos de liquidación, Título I, proceso de sucesión, Capítulo IV, artículos 487 y siguientes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 491 ibídem, reconózcase a los señores MARYI GINETH BECERRA CLARO, YERLIS CENITH BECERRA CLARO Y NAIBER ALFONSO BECERRA CLARO como herederos en condición de hijos debidamente acreditados, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Conforme lo establecido en el mencionado artículo 490 del Código General del Proceso en concordancia con el 108 ibídem, emplácese a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso y a los acreedores de la sociedad patrimonial, con sujeción a lo establecido en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, esto es, únicamente en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de sucesión y de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de realizada ésta.

Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como lo prevé el artículo 844 del Decreto 624 de marzo de 1989.

Por lo expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Reconocer personería a la doctora YEINI RAQUEL BLANCO MENDOZA para actuar como Apoderada Judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado.

**SEGUNDO-** Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del causante RAMIRO ALFONSO BECERRA PÉREZ, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 12501410 y falleció en Saravena el 30 de julio de 2021, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en este municipio. Désele el



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE ARAUCA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL**

*trámite* previsto en el la Sección Tercera – procesos de liquidación, Título I, proceso de sucesión, Capítulo IV, artículos 487 y siguientes

**TERCERO.** *Reconocer* a los señores **MARYI GINETH BECERRA CLARO, YERLIS CENITH BECERRA CLARO Y NAIBER ALFONSO BECERRA CLARO** como herederos en condición de hijos *como herederos* del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**CUARTO-** *Emplazar* a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, con sujeción a lo establecido en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, esto es, únicamente en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de sucesión y de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de realizada ésta.

**QUINTO.** *Oficiar* a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como lo prevé el artículo 844 del Decreto 624 de marzo de 1989.

**SEXTO.** *Informar* a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad, y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico [jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:30 de la mañana a las 12:30 del día y de 1:30 a 4:30 de la tarde de lunes a viernes y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda. Igualmente, que deben comunicar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo en la inicialmente aportada.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**Gladys Zenit Páez Ortega**

Firmado Por:  
Gladys Zenit Paez Ortega  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Fortul - Arauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7273e63cb83ad53f246e7f577f792a0f26d48fe47b58a376b84700b77db78077**

Documento generado en 26/11/2023 01:37:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL

Fortul, Arauca, veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veintitrés.

Radicado	81300-4089-001-2022-00282-00
Clase	Sucesión Intestada
Demandante	HECTOR ROJAS QUIROGA
Causante	ALIRIO ROJAS QUIROGA

En los términos y para los efectos otorgados en el nuevo poder allegado, específicamente en cuanto a la facultad expresa para realizar la partición, se reconoce personería al doctor *JAIME BELTRÁN MONCADA* para continuar actuando como Apoderado Judicial del demandante, quien lo aceptó con su ejercicio, por cuanto el mismo carece de la firma. Por esta circunstancia, no se reconoce personería al doctor *JAIME ANDRÉS BELTRÁN GALVIS* para actuar como suplente, toda vez que no ha sido aceptado.

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento presentada por el Apoderado Judicial del señor *HÉCTOR ROJAS QUIROGA* previo a la realización programada para el día 30 de agosto de 2023, para realizar la audiencia de inventarios y avalúos de bienes de la herencia **se señala el día 14 de diciembre de 2023 a partir de las 03:00 de la tarde**, por medio virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, salvo que se impartan otras instrucciones, a la cual deben estar atentos los Apoderados como los interesados, para cuyo efecto se les proporcionará oportunamente el enlace a través del cual deben ingresar.

Se reitera que el inventario deberá ser elaborado por escrito de común acuerdo por las partes, lo cual deben coordinar y teniendo en cuenta las circunstancias de trabajo virtual, enviarlo escaneado y legible en formato PDF con un antelación no inferior a cinco (5) días al correo electrónico [jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co) en horario habitual de trabajo de las 7:30 de la mañana a las 12:30 de mediodía y de 1:30 a 4:30 de la tarde, junto con los documentos que soportan la propiedad de los bienes a nombre del causante al momento de la defunción, debidamente identificados y clasificados, indicando el valor de los mismos, separando los propios de los sociales, para su verificación e incorporación, en la que podrán intervenir todos los interesados a que hace referencia la norma en mención, entre ellos los acreedores que pretenden su inclusión, y se surtirá con las formalidades allí establecidas.

Se les recuerda el deber de acatar lo previsto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 en cuanto a remitir simultáneamente los memoriales a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación.

*Comuníqueseles y póngase a disposición de las partes el expediente para su revisión, recordándoles que deben estar atentos a la realización de la diligencia y agotar todas las etapas hasta su culminación.*

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**Gladys Zenit Páez Ortega**

Radicado: 81300-4089-001-2022-00282 Sucesión

**Firmado Por:**  
**Gladys Zenit Paez Ortega**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Fortul - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed909867b43beadb54663ecbac7540e9c5e3908d73b00b2c060d20356572ac64**

Documento generado en 26/11/2023 01:36:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**